

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.**

Fecha de Clasificación: 18-V-2018
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 A17 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110
FRACC. IX LFTAIP
Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico:
Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de Mayo de dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

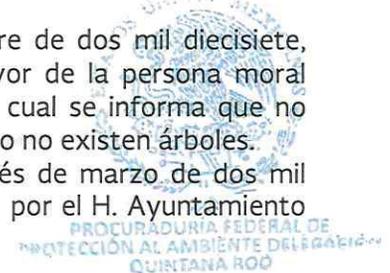
RESULTANDO

I.- En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al C. Promovente o propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado entre las coordenadas

en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18 en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, así mismo se exhibió la documentación siguiente:

- Copia simple de las páginas 1, 54, 53, 55 y 61 del oficio resolutivo número 04/SGA/448/07 de fecha doce de marzo de dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual se autoriza el proyecto denominado en una superficie total del predio de 59,609.78 m² así como el impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación de 19,319.39 m² para la construcción y operación de 24 villas de 2.5 cuartos cada una, para un total de 60 cuartos.
- El oficio DGDUE/DE/17/2580 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez emitido a favor de la persona moral denominada por medio del cual se informa que no requiere de Licencia de tala y/o desmonte toda vez que en el predio no existen árboles.
- La constancia de uso de suelo con folio 0962 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, emitido a favor de por el H. Ayuntamiento



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.**

de Benito Juárez.

- La licencia de construcción con folio 0962 fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, emitido a favor de _____ por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
- Tres planos a blanco y negro de construcción del predio inspeccionado.

III.- El escrito recibido en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su pretendido carácter de socio de la persona moral denominada _____ en el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle _____ lote _____, interior _____ Supermanzana _____ manzana _____ Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, número telefónico _____ y correo electrónico _____ así mismo señala como autorizados para los mismos efectos a los CC. _____, de igual forma realiza diversas manifestaciones con relación al acta de inspección antes mencionada y anexa la documentación siguiente:

- Copia simple cotejado con original del escrito de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Jorge Gilberto Parra Moguel Notario Público Titular número setenta y ocho del Estado de Quintana Roo, por medio del cual informa que el Instrumento Público Notarial número 3,205 en el cual se hizo constar la protocolización de una asamblea a extraordinaria de la persona moral denominada _____ se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.
- Copia simple cotejado con original del Instrumento Público Notarial número 3,205 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Jorge Gilberto Parra Moguel Notario Público Titular número setenta y ocho del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se protocoliza una asamblea general de accionistas de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.
- Copia simple de la Escritura Pública número 327 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Rainier Alejandro Esquivel Pérez Notario Público Auxiliar en la Notaria Pública número treinta y uno, por medio del cual se protocoliza un contrato de sociedad anónima de capital variable por las CC. _____
- El oficio resolutivo número 04/SGA/448/07 de fecha doce de marzo de dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual se autoriza el proyecto denominado _____ en una superficie total del predio de 59,609.78 m2 así como el impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación de 19,319.39 m2 para la construcción y operación de 24 villas de 2.5 cuartos cada una, para un total

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.**

de 60 cuartos.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran supuestos de infracción a la normatividad de que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

se trata, se dice lo anterior, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al predio ubicado entre las coordenadas

con referencia al
en el Municipio de Tulum, Estado de
Quintana Roo, circunstanciaron lo que a continuación se inserta:

Con base en lo anterior, el sitio donde se ubica el proyecto inspeccionado sin nombre, presenta las siguientes colindancias: al Norte colinda con la propiedad privada de nombre Villa Mia, al Sur con predio particular denominado, al Oeste colinda la zona costera de la ZOFEMAT y al Este calle Yalku teniendo enfrente un predio particular sin nombre.; tal y como se observa en las siguientes fotografías:



Propiedad privada de nombre Villa Mia colindante al norte del predio inspeccionado.



Predio particular sin nombre colindante al sur del predio inspeccionado.



Predio particular sin nombre colindante al este del predio inspeccionado.



Predio inspeccionado colindante a la Zona Federal Marítima terrestre.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

Es importante mencionar que en este mismo acto se le solicito al visitado toda la información referente al proyecto denominado casa habitación, para lo cual el visitado al momento de la presente visita de inspección exhibe en copia simple la siguiente información:

1. Oficio Resolutivo número: 04/SGA/448/07 expedido por la Delegación Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Representante Legal de la Asociación de propietarios de punta sur akumal A.C.(En lo sucesivo la promovente. De fecha 12 de Marzo de 2007. Mismo que presenta únicamente las paginas 1, 53, 54, 55 y 61, para lo cual dicho resolutive esta incompleto.
2. Tres planos del cuadro de construcción del proyecto sin nombre pero que a dicho del inspeccionado es una casa habitación. Mismos que se anexaran al cuerpo de la presente acta de inspección y que formaran parte del expediente administrativo señalado al rubro. asimismo, en este acto, se hizo del conocimiento del visitado que los inspectores actuantes, utilizaran dichos documentos en comento como material de apoyo, y que fracciones de estos formaran parte de la presente acta de inspección.

Visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección: en el área terrestre se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado, así como lo observado al interior de los mismos durante el recorrido efectuado, del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes: forma parte integral de ecosistemas costeros, a saber: Selva Mediana Subperennifolia, vegetación de duna costera y vegetación de Manglar, distribuidas de la siguiente manera:

Selva Mediana Subperennifolia, este tipo de vegetación es típica del territorio del Estado de Quintana Roo, aunado a lo anterior de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática serie IV (INEGI) este es uno de los tipos de vegetación forestal, "Manual para la identificación de las principales especies de árboles tropicales de México, Tercera edición, del autor Terence D. Pennington y José Sarukhán, editado por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FONDO-DE CULTURA ECONOMICA, Junio de 2012; en la cual se observaron los siguientes individuos de flora: se observó dentro y colindante al proyecto ejemplares de palma de huano (*Sabal vapa*), así, ejemplares de Palmas chit (*Thrinax radiata*), cabe señalar que esta última especie se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales va fueron tumbadas con motivo de las actividades destinadas al proyecto de construcción de una casa habitación, en las colindancias y presentes dentro del predio visitado, es importante mencionar que esta vegetación aparentemente se encuentra removidas en su totalidad.

Con relación al ecosistema afectado de **VEGETACIÓN DE DUNA COSTERA:**

- Que las áreas costeras son de gran importancia debido a la gran demanda que como recurso natural representan para el desarrollo como áreas recreativas.
- Que la importancia de estos ecosistemas radica en que constituyen el hábitat, sitio de anidación y reproducción de muchas especies de fauna silvestre, así como son hábitat de especies vegetales de tipo rastroero, herbáceo y arbustivo entre otros, por lo que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista económico y ecológico.
- La vegetación que se desarrolla en las dunas costeras, está compuesta principalmente por palmas, agaves, nopales, matorrales, pastos, brómelas y orquídeas. Además está documentada la presencia de 360 especies vegetales. Debido a las características del suelo, destacan dos grandes comunidades de vegetación: la llamada pionera y la de matorrales. La primera crece en la zona de playa y dunas móviles, y la segunda en las dunas internas y fijas. En la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

En cuanto a la fauna asociada a los ecosistemas ya descritos, y que fue observada directa o indirectamente (mediante cantos, huellas y madrigueras) se tiene a: Iguana rayada o espinosa (*Ctenosaura similis*), la cual se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, en la categoría de especie amenazada que en los términos de dicha Norma se definen como aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones; tal y como se observa en las siguientes fotografías:



Se observó iguana Rayada

Resulta importante aclarar que la flora y fauna ya mencionados asociada a los ecosistemas que integran se ubicó u observó y escuchó tanto en las inmediaciones del sitio de interés, en sus colindancias, como en su interior.

Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación las construcciones, obras e instalaciones del proyecto sin nombre pero que a dicho del visitado dijo ser una casa habitación localizado en domicilio calle de acceso caleta yalku, akumal zona de playa, municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a continuación se anexa un cuadro donde en la segunda columna se menciona la descripción de las construcciones, obras e instalaciones observadas al interior del proyecto al momento de la presente visita de inspección y la superficie total de cada una de estas y en la tercera columna las imágenes alusivas, tal y como se muestra a continuación:

A su dicho de vida voz del empleado del lugar el C. Manuel Jesús Cauich May dijo saber que el proyecto se trata de una construcción de un casa habitación con material de concreto, block, vigas, varillas, etc la cual desconoce la cantidad de cuartos a construir y la dimensión de la casa, así mismo a su dicho del empleado C. dijo que se pretende hacer la construcción de una alberca de aproximadamente 18 metros de largo, durante el recorrido se pudo observar tres montículos de remoción de vegetación de duna costera del lugar, así como el uso de maquinaria pesada de la marca Case con no. de placa JL60307564, la cual es arrendada. El predio inspeccionado esta desprovisto de vegetación en virtud que va comenzaron con los trabajos de remoción de vegetación para realizar la construcción de dicha vivienda.

Nº	TIPO DE OBRA E INSTALACIONES, Y OBSERVACIONES AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN	FOTOGRAFIAS
1	Durante el recorrido realizado por el predio visitado se observó una obra negra de la supuesta construcción de la casa habitación con una superficie total 621 m ² construida de concreto y block.	<p style="text-align: center;">Recorrido dentro del predio.</p> 
2	En el predio se observa tres montículos de remoción de vegetación de duna costera, así como dos excavaciones para la alberca que se pretende realizar en el predio con una la medida de 18 metros con una profundidad de aproximadamente 1.10 metros.	<p style="text-align: center;">Excavación para la alberca.</p> 



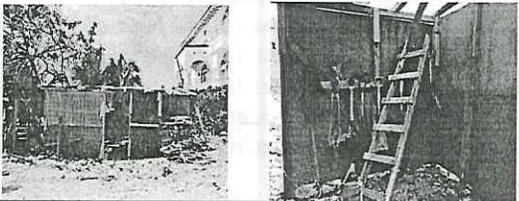
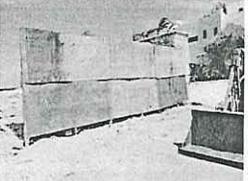
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



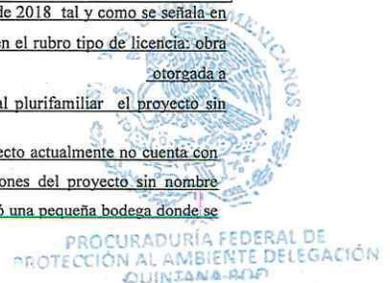
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.**

			Montículos observados durante el recorrido físico del predio.
3	También se observó el uso de una maquinaria pesada de la marca CASE con no. de placas JJ60307564 que en ese momento se encontraba realizando la remoción de la poca vegetación de duna costera que se observó en ese momento.		Maquinaria laborando al momento de la visita.
4	Se pudo observar la construcción de una pequeña bodega de 3.90 m por 4.85 m, dicha construcción es de madera triplay con alambrado y piso de tierra, al parecer es ocupado para guardar algunas herramientas básicas.		
6	A decir del visitado manifiesta que apenas están en la etapa inicial de construcción de la vivienda unifamiliar.		
7	No se observó a la entrada del proyecto revisado baño portátil de color para el personal que labora en el proyecto. Solamente se pudo observar que el predio estaba delimitado por una pequeña cerca con troncos de madera y cerrado de un lado con madera de triplay, sin tener señalado la entrada al lugar o salida.		Vista de afuera del predio donde se observó que está delimitado.
8	Así mismo se pudo observar que tiene el predio colinda con la zona federal marítima terrestre.		Zona Federal Marítima Terrestre.

El visitado manifiesta, que la construcción del proyecto sin nombre, comenzó el 04 de mayo de 2018 tal y como se señala en la Licencia de Construcción número 218 de fecha 23 de noviembre de 2017, la cual refiere en el rubro tipo de licencia: obra nueva, emitida por la Dirección de obras públicas, servicios públicos y otorgada a favor del propietario para uso autorizado habitacional plurifamiliar el proyecto sin nombre actualmente se encuentra en proceso de construcción (Obra en preparación del sitio). Al momento de la presente visita de inspección el visitado manifestó de viva voz, que el proyecto actualmente no cuenta con los siguientes servicios: energía eléctrica, agua potable y vigilancia dentro de las instalaciones del proyecto sin nombre localizado en calle de acceso Durante la visita se observó una pequeña bodega donde se mantiene una escalera y herramientas básicas para la preparación del sitio.



[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

Por lo que se refiere a los residuos sólidos urbanos generados dentro del proyecto donde se practica la presente diligencia, no se observaron contenedores distribuidos en el predio inspeccionado, el visitado manifestó de viva voz, que con respecto a la basura que es generada en el sitio esta es recolectada por el personal que labora en el proyecto, la recogen y posteriormente es depositada en el camión recolector de basura Municipal para la disposición final.

Por lo que se refiere a la generación de las aguas residuales generadas por el mantenimiento, la limpieza y por las personas que acuden al proyecto sin nombre para la disposición final de estas, manifiesta de viva voz que instalará un Biodigestor para la disposición de las aguas residuales cuando el proyecto este trabajando. Al momento de la presente visita no se observó la presencia de una bomba de agua conectado al pozo debido todavía se encuentran en estado de preparación del sitio.

Asimismo, al momento de la presente visita de inspección se observaron trabajando a personal de la construcción, realizando actividades de construcción de acabados en el predio localizado en domicilio calle de acceso de playa, el C. Promoviente o propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado entre las coordenadas

con referencia al Datum WGS 84,

Región 16 México, localizadas en Akumal, en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo. Una vez visto lo anterior y en apego a lo establecido en el rubro objeto y alcance de la orden de Inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18 de fecha 04 de Mayo de 2018, emitida por la Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a:

... " objeto verificar que el C. Promoviente o propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado entre las coordenadas

con referencia al Datum

WGS 84, Región 16 México, localizadas en Akumal, en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; Ciente con autorización vigente en materia de impacto ambiental, otorgada por autoridad federal normativa competente para llevar a cabo dichas obras y actividades..."

Para lo cual, el C. quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter responsable empleado de la construcción de la casa habitación del proyecto sin nombre aún y ser la persona autorizada para recibir la presente diligencia, ubicada predio localizado en domicilio calle de acceso zona de playa, el C. Promoviente o propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado entre las coordenadas

con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, localizadas en

en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo. Y al solicitarle la autorización en materia de Impacto Ambiental de las construcciones, obras e instalaciones referidas dentro del cuerpo de la presente acta de inspección, manifestó de viva voz, que cuenta con autorización y al momento de la presente visita de inspección, exhibe en copia simple la siguiente documentación al respecto:

- 1.-Oficio Resolutivo número: 04/SGA/448/07 expedido por la Delegación Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Mariano Lozano Unzueta, Representante Legal de la Asociación de propietarios de punta sur Akumal A.C. (En lo sucesivo la promotente. De fecha 12 de Marzo de 2007. Mismo que presenta únicamente la páginas 1, 53, 54, 55 y 61, para lo cual dicho resolutivo está incompleto.
- 2.-Tres planos del cuadro de construcción del proyecto sin nombre pero que a dicho del inspeccionado es una casa habitación.

Mismos que se anexaran al cuerpo de la presente acta de inspección y que formaran parte del expediente administrativo señalado al rubro, asimismo, en este mismo acto, se hizo del conocimiento del visitado que los inspectores actuantes, utilizarán dichos documentos en comento como material de apoyo, y que fracciones de estos formaran parte de la presente acta de inspección.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

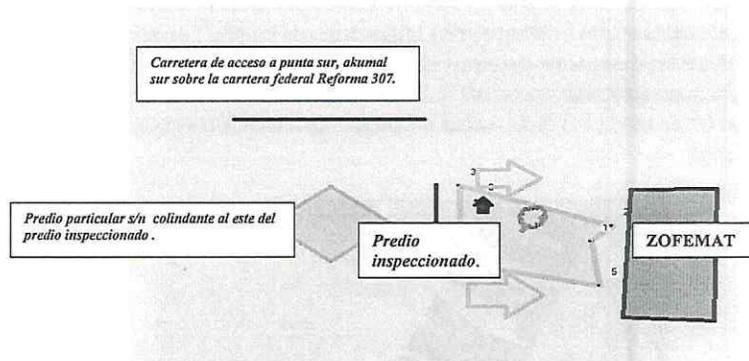
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

Acto continuo al ser solicitada la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades circunstanciadas, en una superficie de 621 metros cuadrados en un ecosistema de Duna Costera, donde se considere la obra civil descrita en el cuerpo de la presente acta, el visitado exhibió copia del el Oficio Resolutivo No. 04/SGA/448/07 expedido por la Delegación Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Mariano Lozano Unzueta, Representante Legal de la Asociación de propietarios de punta sur En lo sucesivo la promovente. De fecha 12 de Marzo de 2007. Mismo que presenta únicamente las páginas 1, 53, 54, 55 y 61, para lo cual dicho resolutivo está incompleto para el proyecto denominado en donde en la página 53 se autoriza realizar el proyecto de Manera Condicionada, no presenta el resolutivo completo por lo que se no puede verificar los resuelve de los Términos y Condicionantes.

Cabe señalar que derivado del análisis del oficio resolutivo 04/SGA/448/07 expedido por la Delegación Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Representante Legal de la (En lo sucesivo la promovente. De fecha 12 de Marzo de 2007, se puede observar en su Término Primero que las obras y actividades autorizadas corresponden de manera general en conjunto del proyecto denominado en un predio de 59,609.78 metros cuadrados, de las cuales 29,804.89 metros cuadrados se utilizaran para el desarrollo de las 24 villas de 2.5 cuartos cada una, para un total de 60 cuartos, y las 10,485.5 metros cuadrados restantes se mantendrán bajo un esquema de conservación, sin especificar la ubicación del predio de conservación en virtud que no se tiene el resolutivo completo.

CROQUIS REPRESENTATIVOS DEL SITIO VISITADO



COORDENADAS DEL PROYECTO QUE SE INSPECCIONA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018.

Vértice	COORDENADAS UTM WGS 84		OBSERVACIONES
	X	Y	
1			COORDENADA REFERIDA EN LA ORDEN DE INSPECCION
2			
3			
4			

Vértice	COORDENADAS UTM WGS 84		OBSERVACIONES
	X	Y	
5			COORDENADAS DEL POLIGONO DE INSPECCION
6			
7			
8			
9			
10			



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

Con base en todo lo antes descrito resulta imperativo señalar que las obras, instalaciones y actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado entre las coordenadas

con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México,

en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo representan obras, trabajos y actividades que no han sido evaluadas en materia de impacto ambiental por la autoridad federal normativa competente y por ende las obras, instalaciones y actividades existentes: que consistente en la preparación del sitio consiste en la compactación, nivelación del suelo mediante el esparcimiento de material pétreo, sascab y piedra para posteriormente realizar la construcción de alguna infraestructura o de vivienda unifamiliar donde se ha realizado la ocupación de una superficie total 621 m² (seiscientos veintinueve metros cuadrados); lo que implican impactos ambientales en el ecosistema de duna costera, ya indicado en el cuerpo de la presente acta de inspección, como son: 1. Reducción de la cobertura vegetal, lo cual implica la 2. Pérdida del hábitat, que conlleva a la 3. Afectación a especies de flora y fauna, 4. Modificación de la hidrodinámica superficial del sitio. Todo lo anterior hace referencia que debido a las obras, instalaciones y actividades, ya mencionadas en el cuerpo de la presente acta de inspección y que no han sido evaluadas, reducen por ende, los servicios ambientales que el ecosistema de Duna costera (ecosistema en donde se asienta el predio inspeccionado) aporta al ambiente en su conjunto. Toda vez que al momento de la presente diligencia el visitado no acredita la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental así como del estudio de manifestación de impacto ambiental el cual haya sido evaluado por la autoridad federal competente para la obtención de la autorización, motivo por el cual se determina imponer como medida de seguridad la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del predio visitado tal como lo requiere el artículo 170 y 170 Bis de la LGEEPA y 56 y 59 del reglamento en materia de impacto ambiental, se le hace saber al visitado que dicha medida prevalecerá hasta en tanto esta autoridad determine lo procedente. Se le hace de conocimiento al visitado abstenerse de continuar con las actividades de construcción del predio visitado o en su caso acredite la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental ante esta autoridad normativa competente. Se procede a colocar un sello de clausura no. PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18/0066-18 en la parte frontal del predio en lugar visible.



En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.



IV.- Ahora bien, en el presente párrafo es menester señalar que se entrara al estudio y valoración de la documental aportada con motivo del presente procedimiento administrativo a manera de pruebas, durante la visita de inspección de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, así como las aportadas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

mediante el escrito recibido en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, signado por el C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral inspeccionada, consistentes en: **1.-** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Jorge Gilberto Parra Moguel Notario Público Titular número setenta y ocho del Estado de Quintana Roo, por medio del cual informa que el Instrumento Público Notarial número 3,205 en el cual se hizo constar la protocolización de una asamblea extraordinaria de la persona moral denominada se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo; **2.-** Copia simple cotejado con original del Instrumento Público Notarial número 3,205 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Jorge Gilberto Parra Moguel Notario Público Titular número setenta y ocho del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se protocoliza una asamblea general de accionistas de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho; **3.-** Copia simple de la Escritura Pública número 327 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Rainier Alejandro Esquivel Pérez Notario Público Auxiliar en la Notaria Pública número treinta y uno, por medio del cual se protocoliza un contrato de sociedad anónima de capital variable por las CC. ; **4.-** El oficio resolutivo número 04/SGA/448/07 de fecha doce de marzo de dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual se autoriza el proyecto denominado en una superficie total del predio de 59,609.78 m² así como el impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación de 19,319.39 m² para la construcción y operación de 24 villas de 2.5 cuartos cada una, para un total de 60 cuartos; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 202, 203, 207, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente: acreditándose con las mismas la constitución de la Sociedad denominada así como la protocolización de un acta de asamblea y de un contrato, de igual forma se demuestra que la inspeccionada obtuvo de la Autoridad Federal Normativa Competente la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado ; de igual forma queda acreditada el carácter de socio del C. de la persona moral denominada

En ese orden de ideas esta Autoridad determina que si bien es cierto durante la visita de inspección no se exhibió el documento integral de la autorización con la que cuenta la inspeccionada en materia de impacto ambiental para el proyecto inspeccionado, al comparecer el Representante Legal de la misma exhibe el oficio resolutivo número 04/SGA/448/07 de fecha doce de marzo de dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual se autoriza el proyecto denominado en una superficie

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

total del predio de 59,609.78 m² así como el impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación de 19,319.39 m² para la construcción y operación de 24 villas de 2.5 cuartos cada una, para un total de 60 cuartos; por lo que considerando que al momento de la visita de inspección de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho se advirtió que se llevaban a cabo una obra negra de la supuesta construcción de la casa habitación con una superficie total de 621 metros cuadrados construida de concreto y block, encontrando tres montículos de remoción de vegetación de duna costera, así como dos excavaciones para la alberca que se pretende realizar en el predio que mide 18 metros con una profundidad de aproximadamente 1.10 metros, una pequeña bodega de 3.90 metros por 4.85 metros, de madera triplay con alambrado y piso de tierra, al parecer ocupado para guardar algunas herramientas básicas, igualmente se observó el lugar delimitado por una pequeña cerca de troncos de madera y cerrado de un lado con madera de triplay, por lo que esta Autoridad refiere que dado que la inspeccionada cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental otorgado por la Autoridad Federal Normativa Competente para el proyecto inspeccionado, se desvirtúa la irregularidad observada al momento de la visita de inspección de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, por lo que se ordena el cierre del expediente administrativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y una vez que cause ejecutoria la presente resolución sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

V.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, impuesta con motivo a las obras, instalaciones y actividades existentes: la preparación del sitio consistente en la compactación, nivelación del suelo mediante el esparcimiento de material pétreo, sascab y piedra para posteriormente realizar la construcción de alguna infraestructura o de vivienda unifamiliar donde se ha realiza la ocupación de una superficie total de **621 metros cuadrados**, y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO.- Toda vez que el C. _____ exhibe copia simple cotejada con original del Instrumento Público Notarial número 3,205 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Jorge Gilberto Parra Moguel Notario Público Titular número setenta y ocho del Estado de Quintana Roo, para acreditar la personalidad con la que comparece al presente procedimiento administrativo resulta procedente valorarla en términos de lo dispuesto en los numerales 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándole valor probatorio pleno y acreditándose con la misma el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____

TERCERO.- En virtud de que el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle _____ Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, número _____ y correo electrónico _____ téngase como domicilio para el efecto solicitado; así mismo téngase como autorizados a los CC. _____ toda vez que se observó lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que de las constancias de pruebas aportadas por el Representante Legal de la inspeccionada quedan desvirtuadas las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, esta Autoridad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.**

QUINTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto V del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio ubicado entre las coordenadas

con referencia al DATUM
en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
a través de su Representante Legal el C. que
se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines de la materia.

Así mismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada
a través de su Representante Legal el C.
que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

[Firmas manuscritas]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. _____ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

NOVENO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal el C. _____ o a sus autorizados los CC.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0075-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0082/2018.

en el domicilio ubicado en Calle

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, número telefónico
y correo electrónico entregándole un
ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.- - - - -

EMME/GCC

~~Handwritten signature and initials in blue ink, crossed out with a large blue 'X'.~~

